

Secretaría. 28-02-2024.

Al despacho del señor Juez, informándole que, el extremo demandante presentó liquidación del crédito, la cual fue objeto de traslado.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, veintiocho (28) de febrero de (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SOL MARINA ZULBARAN MARICHAL
DEMANDADO:	KELLYS MARGARITA RAMOS ZULBARAN
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00004-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación presentada por el extremo actor y del escrito presentado por su contendor litigioso.

CONSIDERACIONES

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del plazo hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario.

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 código ibidem, conforme se pasa a detallar.

En lo que tiene que ver con los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, se pudo verificar que los mismo son coincidente con los legales por lo cual no serán objeto de modificación.

También, se pudo observar que se libró mandamiento de pago, respecto a las cuotas sucesivas que se causaren, que, aunque no pertenezcan al capital adeudado constituido en el mandamiento de pago pasible de intereses moratorios, si deben incluirse entre los conceptos debidos pertenecientes al total de la deuda generada.

Así en el asunto que nos ocupa, se tiene que no se incluyeron las cuotas sucesivas comprendidas entre los meses de febrero y noviembre de 2023, fecha en que se presentó la liquidación que hoy se revisa.

VALOR CUOTA: Cuota 2022 = \$500.000

Cuota 2023 = \$ 500.000 x 16% = \$580.000

Cuota 2024 = \$ 500.000 x 12% = \$ 560.350

VALOR CUOTAS SUCESIVAS POR AÑO		
2022	2023	2024
\$ 500.000	\$ 580.000	\$ 560.350

CUOTAS POR AÑO			
AÑO	MESES DEBIDOS	VALOR MES	TOTAL
2023	11 meses	\$ 580.000	\$ 6'380.000
2024	3 meses	\$ 560.350	\$ 1'681.050
Total Cuotas Sucesivas			\$ 8'061.050

Es por lo anterior que es del caso modificar la liquidación del crédito presentada en lo atinente a los valores correspondientes a las cuotas sucesivas, dado que las mismas no fueron incluidas.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo las razones expuestas.

SEGUNDO. Tener como liquidación de crédito la siguiente:

2.1. Capital total: \$ 12'300.000

2.1.1. Intereses moratorios: \$ 7'191.324

2.1.2. **Total Capital más intereses = \$ 19'491.324**

2.2. Cuotas sucesivas:

2.2.1. De febrero a diciembre de 2023 = \$ 6'380.000

2.2.2. De enero a marzo de 2022 = \$ 1'681.050

2.2.3. **Total cuotas sucesivas = \$ 8'061.050**

Gran Total: \$ 27'552.374

TERCERO. Entregar los dineros que se encuentren retenidos, al ejecutante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **29 de febrero de 2024**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ccfd4757a0d78dc9a4fb3c021c04c38b1073fc3211ca3610c9472845c3aa78**

Documento generado en 28/02/2024 06:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>